

Francos concertados

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Ex. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde personalmente hasta el recibo del número siguientes.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 26 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que debamos de las mismas; lo de índole particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento a acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abona con arreglo a la tarifa que en mencionado Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de abril de 1916)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

Los señores Patronos de las fundaciones benéficas que existen en esta provincia, que no hayan presentado las cuentas de las suyas respectivas, correspondientes al año que acaba de transcurrir, se servirán hacerlo en el improrrogable plazo de cinco días; pues caso contrario, incurrirán en la penalidad que señala el art. 111 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, con la cual quedan comunicados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 25 de abril de 1916.

El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEÓN

Elección de Habilitado de los Maestros del partido de La Bañeza.

Convocatoria

Vacante, por fallecimiento de don Emilio Pedrero, el cargo de Habilitado de los Maestros del partido de La Bañeza, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, orden de la Dirección general de 1.ª Enseñanza y acuerdo de esta Junta provincial, se convoca por medio del presente edicto a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de dicho partido, para la elección de nuevo Habilitado y sustituto del mismo.

Para que en esta elección no haya lugar, como en la última verifi-

cada, a reclamaciones y expedientes por discrepancia en la interpretación de las disposiciones reglamentarias, además de atenderse escrupulosamente a lo dispuesto, especialmente, en los artículos 1.º al 9.º del Reglamento de Habilitaciones, de 30 de abril de 1902 (que se copiará al final para conocimiento de los interesados.) se tendrán en cuenta las advertencias siguientes:

1.ª La elección se verificará en la Casa Consistorial de La Bañeza, dando principio a las diez de la mañana del primer domingo, pasados los quince días de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

2.ª La mesa electoral la componerán el Alcalde-Presidente (o quien haga sus veces,) el Secretario y los Vocales de la Junta local que, previa convocatoria, concurran al acto. También pueden formar parte de la mesa, los Interventores de los candidatos: uno por cada uno, que acreditarán su personalidad y cargo con un oficio del candidato, al Sr. Alcalde, en que conste tal designación.

3.ª Son electores todos los Maestros de uno y otro sexo, propietarios, interinos, sustitutos, sustitutos y suplentes del partido de La Bañeza, cuya lista se publicará en el Boletín Oficial días antes de la elección, comunicándose de oficio al Sr. Alcalde las alteraciones por bajas o altas que en dicha lista puedan ocurrir hasta el día antes de la elección. Si algún Maestro, por cualquier circunstancia, no figurase en dicha relación impresa, podrá votar con acreditar, por medio de oficio de la Alcaldía correspondiente, ser Maestro en esa fecha de tal pueblo y tal partido.

4.ª Son elegibles para los cargos de Habilitado y sustituto, cualquier persona, de uno y otro sexo, que merezca la confianza de los electores, excepto los Vocales de esta Junta provincial y el personal de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza.

5.ª Respecto a las comunicaciones de los que no voten personalmente sino por medio de oficio, se tendrá en cuenta:

a) Que estos oficios no valdrán si son impresos, sino que tienen que ser escritos, fechados y firmados de puño y letra del interesado.

b) Que necesitan llevar el visto bueno del Alcalde o del que haga sus veces, con el sello del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no son válidos.

c) Que de dos o más dados por un mismo elector en favor de distintos candidatos, será válido el que lleve fecha posterior.

d) Y que si los dos o más llevan la misma fecha, serán nulos, no escrutándose en favor de ningún candidato, y debiendo la mesa electoral remitirlos, como todos los demás oficios, con el expediente de la elección, por si en vista de tal informalidad, esta Junta provincial estima conveniente imponer algún correctivo a los autores.

6.ª El candidato o candidatos presentarán por escrito a la Presidencia de la mesa, antes de comenzar la elección, las condiciones en que se comprometen a desempeñar el cargo, premio que han de cobrar, días y sitios del pago, persona o personas que de ello han de encargarse en el partido, y cuantos mas detalles, no previstos en el Reglamento, sean necesarios convenir con los electores, para la mejor organización del servicio.

La Junta local enviará, unido al acta de la elección, esta especie de compromiso del Habilitado que resulte elegido, documento que será archivado por la Junta provincial, y tendrá en lo sucesivo fuerza de obligar como un contrato hecho entre Habilitado y Maestros, al que se estará para resolver las quejas, dudas o reclamaciones que puedan surgir durante la gestión del Habilitado elegido.

7.ª La mesa electoral enviará a esta Junta todos los documentos de la elección: oficios, actas, comunicaciones, etc., aunque no haya protestas ni reclamaciones, al día siguiente de la elección.

León 24 de abril de 1916 =E. Gobernador-Presidente, *Victoriano Ballesteros*. =Por acuerdo de la Junta: El Secretario, *José M.ª Vicente*.

REGLAMENTO DE Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza, aprobado por Real orden de 30 de abril de 1902.

Artículo 1.º En la primera que-

ción del próximo mes de junio, y en día que al efecto señale la Junta provincial de Instrucción pública en el Boletín Oficial de la provincia, con quince días de anticipación, los Maestros y Auxiliares de cada partido judicial, procederán a la elección de Habilitado.

Art. 2.º La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto un oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar, o designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado, deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargados de reemplazarle en casos de ausencia justificada, o enfermedad probada o fallecimiento.

Art. 3.º La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Art. 4.º Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

Art. 5.º El cargo de Habilitado podrá desempeñarlo los Maestros en activo servicio o jubilados, o cualquiera persona de responsabilidad que, a juicio de los votantes, y salvo lo establecido en el art. 39 de este Reglamento, merezca la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales, siempre que pertenezcan a la misma provincia.

Art. 6.º En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

Art. 7.º Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico o valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100

del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obitándose a sostener un Auxillar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela. Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

Art. 8.º El premio de Habilitación no podrá exceder, en ningún caso, del 1,50 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se descontará al haberse el pago.

Art. 9.º Hecha la elección de

Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local, y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, a la Junta provincial, la cual procederá a la aprobación del nombramiento del Habilitado y del sustituto, comunicándolo a la Subsecretaría y a la Ordenación de pagos del Ministerio. Por ningún motivo ni pretexto se permitirá que el Habilitado nombrado, ni el sustituto, cuando le reemplaza, otorgue poder a ninguna persona, ni delegue en nadie sus facultades, siendo nulo todo acto o documento en que deba intervenir, si no está autorizado con su presencia o con su firma.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso rápido de traslado correspondiente al presente mes, las siguientes Escuelas nacionales, vacantes en este Distrito Universitario, con el sueldo anual de 625 pesetas, según relaciones remitidas por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza:

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia	Clase
Escuelas para Maestra			
Granda	Gijón	Oviedo	Niñas
Semes	Arnieva	Idem	Idem
Labra	Cargas de Onís	Idem	Miata
Palomar	Ribera de Arriba	Idem	Idem
Villapérez	Oviedo	Idem	Idem
Felmin	Cármenes	León	Idem
Fontina	Rodiezmo	Idem	Idem
Santalla	Priaranza del Bierzo	Idem	Idem
Vega de Gordón	La Pola de Gordón	Idem	Idem
Escuelas para Maestro			
Barcia	Luarca	Oviedo	Niños
Cabañas Raras	Cabañas Raras	León	Idem
Molinaseca	Molinaseca	Idem	Idem
Santa Marina del Rey	Santa Marina del Rey	Idem	Idem
Callejos (Los)	Llanes	Oviedo	Miata
Cobates	Caso	Idem	Idem
Cores-Villar	Somiedo	Idem	Idem
Homedal Moro	Piloña	Idem	Idem
Río Aller	Aller	Idem	Idem
Riospaso	Lena	Idem	Idem
Siones	Oviedo	Idem	Idem
Soto de los Infantes	Salas	Idem	Idem
Antimio de Abajo	Onzonilla	León	Idem
Barlones	Cimanes de la Vega	Idem	Idem
Celada de Cea	Joara	Idem	Idem
Castro de la Lomba	Campo de la Lomba	Idem	Idem
Ciguera	Salmon	Idem	Idem
Flechares	Castroalbón	Idem	Idem
Pozos	Truchas	Idem	Idem
Riofrío	Quintana del Castillo	Idem	Idem
San Andrés de Montejos	Ponferrada	Idem	Idem
Valdesogos (Los)	Villaturiel	Idem	Idem
Ventosilla	Rodiezmo	Idem	Idem
Villalibre del Bierzo	Priaranza del Bierzo	Idem	Idem

Advertencias

Los Maestros y Maestras aspirantes a las antedichas Escuelas, remitirán sus expedientes directamente a este Rectorado, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos expedientes se compondrán de instancia en papel de undécima clase, hoja de servicios y cubierta, según el modelo oficial. En la cubierta se harán constar el nombre del aspirante y relación de las vacantes por el orden de preferencia que se deseen.

En la instancia se consignará asimismo el orden con que se prefieren

las vacantes solicitadas, expresando, además, los Rectorados en cuyos concursos tome parte el interesado, o la advertencia de que solicita sólo en éste. Del mismo modo que respecto de las Escuelas, debe hacerse constar el orden de preferencia entre los distintos Rectorados.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de abril actual, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en este concurso, los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen Escuelas o Auxiliares de sueldo igual al de las vacantes anunciadas.

A consecuencia de lo dispuesto

en la Real orden de 3 de marzo último, no serán admitidos al presente concurso, los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, toda vez que éstos, conforme a lo prevenido en la citada Real orden, deben acudir al de reintegro, establecido en los números primero y segundo de la repetida disposición.

De conformidad con lo prevenido, la prelación en este concurso será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la posesión de la primera Escuela servida en propiedad, si a la fecha de aquélla se hallaban los interesados en posesión del título profesional o habían consignado los derechos para su expedición. En caso de igualdad de servicios, se tendrá en cuenta la superioridad del título.

Los Ilmos. Sres. Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Primera Enseñanza de este Distrito, se servirán ordenar, con toda urgencia, la reproducción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo, finalmente, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 11 de abril de 1916.—El Rector, Aniceto Sela.

(Gaceta del día 10 de abril de 1916.)

MINAS

Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, admitir las renuncias presentadas por sus registradores de los registros de hulla nombrados «Gonzalo» (núm. 4.561), de 60 pertenencias, en término de El Otero. Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar, interesado D. Mariano Espeso; «Luisa» (núm. 4.525), de 600 pertenencias, en término de La Mata del Monte, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar, y «Ampliación a Luisa» (núm. 4.538), de 57 pertenencias, en término de El Otero. Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar, interesado D. Pedro Gómez; declarando cancelados sus expedientes y francos los terrenos correspondientes.

León 20 de abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA.

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Suárez, vecino de La Vid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de abril, a las diez y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Prudencia número 1.º*, sita en el paraje «Matavarga», término y Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata antigua situada sobre una capa de hulla, y desde ella se medirán 150 metros al N. 45º E., y

se colocará la 1.ª estaca; de ésta 50 al E. 45º S., la 2.ª; de ésta 200 al S. 45º O., la 3.ª; de ésta 1.000 al O. 45º N., la 4.ª; de ésta 200 al N. 45º E., la 5.ª; y de ésta con 950 al E. 45º S., se volverá a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.605. León 18 de abril de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Gabriel Reyro García, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de abril, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias para la mina de hulla llamada *Rosario*, sita en el paraje «La Goula», término de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna, y sita al N., con la mina «Segura» al E., con «Ortuella» y al O. con «Estrella». Hace la designación de las citadas seis pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al Norte magnético:

Se tomará por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina «Ortuella», núm. 3.411, y desde él se medirán 150 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al O., la 2.ª; de ésta 200 metros al S., la 3.ª; de ésta 300 metros al E., la 4.ª; y de ésta con 200 metros al N., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.606. León 19 de abril de 1916.—J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular CONSUMOS

No habiendo remitido los repartimientos de consumos, los Ayuntamientos de La Robla, Villadecanes, Vega de Espinareda y Valencia de don Juan, ni cumplido los requisitos que para la aprobación de los mismos se tienen reclamados a los de Arganza, Campo de la Lomba, Fa-

hero, Balboa, Alijs de los Melones, Veguacuada. Los Barrios de Luna, Paracios de Sil y Pedrosa de Rey, se les hace saber por medio de la presente que si en el plazo de quinto día no los han remitido a esta Administración, además de imponerles la multa correspondiente, con la que desde hoy quedan conminados, se nombrarán Comisionados que, con las dietas a costa de la respectiva Corporación y Junta de asociados, pasen a recogerlos, sin perjuicio de exigírles las responsabilidades a que están dando lugar por desobediencia en los servicios que se les tiene ordenado.

León 24 de abril de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Castañón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Plaza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se halla vacante una plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo de 999 pesetas anuales; admitténdose a solicitudes para el concurso de la misma durante el plazo de treinta días.

Villafranca 18 de abril de 1916.—El Alcalde, Francisco Vilgoma.

JUZGADOS

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Juez.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En la ciudad de León, a treinta de marzo de mil novecientos diez y seis; el Tribunal municipal de la misma, formado con los señores D. Francisco del Río Alonso, Juez suplente, y D. Ricardo Pallarés, y D. Ignacio Lázaro, Adjuntos: visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Enrique Zotes Cadenas, vecino de esta población, contra los herederos desconocidos de D. Eduardo Llamas Llamazares, sobre pago de quinientas pesetas y costas;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a los herederos o sucesores de D. Eduardo Llamas Llamazares, al pago de las quinientas pesetas por que les ha demandado D. Enrique Zotes Cadenas, y en las costas de este juicio, cuyo pago ha de efectuarse con bienes de la propiedad del deudor, excluyendo, por tanto, de estas responsabilidades, los que por otro concepto pertenecían a sus herederos.—Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco del Río Alonso, Ricardo Pallarés.—Ignacio Lázaro.

Fué publicada en el mismo día; y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se firma el presente en León, a primero de abril de mil novecientos diez y seis.—Francisco del Río Alonso.—Ante mí: Froilán Blanco, Secretario suplente.

Don Bernardo García Fernández, Juez municipal de Igüña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Igüña, a veinte de marzo de mil novecientos dieci-

seis: el Tribunal municipal formado con el Sr. Juez, D. Bernardo García Fernández, y de Adjuntos don Manuel Puente Rodríguez y D. Isidoro Vega Blanco: habiendo visto el presente juicio verbal civil, promovido por D. José García Blanco, mayor de edad, casado, propietario vecino de Igüña, contra Mariano García Marcos, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Colinas, residente en ignorado paradero, declaración en rebeldía, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Mariano García Marcos, a que satisfaga al demandante D. José García, las ciento veinticinco pesetas que le adeuda, más los gastos y dietas de tres pesetas por cada día de ocupación, condenándole también en las costas del juicio; y se ratifica el embargo preventivo practicado en las cuatro fincas rústicas del deudor.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo García.—Manuel Puente.—Isidoro Vega.—Con rúbricas.»

Publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez-Presidente, D. Bernardo García.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Igüña, a veintinueve de marzo de mil novecientos dieciséis.—Bernardo García.—El Secretario, Agustín P. Cabero.

Don Bernardo García Fernández, Juez municipal de Igüña.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

«Sentencia.—En Igüña, a veinte de marzo de mil novecientos dieciséis; el Tribunal municipal, formado con el Sr. Juez, Presidente, D. Bernardo García Fernández, y los Adjuntos D. Isidoro Vega Blanco y don Manuel Puente Rodríguez: habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por Manuel Vega Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Igüña, contra Mariano García Marcos y su mujer Lorenza Pardo Crespo, mayores de edad, casados, jornaleros, vecinos de Colinas, y el Mariano residente en ignorado paradero, ambos declarados en rebeldía, sobre reclamación de doscientas sesenta y tres pesetas;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía a los demandados Mariano García y a su esposa Lorenza Pardo, a que satisfagan al demandante Manuel Vega Rodríguez, las doscientas cincuenta pesetas de principal, con más el interés anual del siete por ciento, y dietas de tres pesetas por cada día de ocupación, según consta en el documento unido a los autos, condenándoles también en las costas del juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo García.—Manuel Puente.—Isidoro Vega.—Con rúbricas.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha, ante el infrascrito Secretario.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados, se expide el presente en Igüña, a veintinueve de marzo de mil novecientos dieciséis.—Bernardo García.—El Secretario, Agustín P. Cabero.

Don Bernardo García Fernández, Juez municipal de Igüña.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Baldomero Vega Valcarlos, vecino de Folgoso de la Ribera, de trescientas pesetas, intereses y costas, que le adeuda Mariano García Marcos, vecino de Colinas, se sacan a pública subasta, como propios del deudor, los bienes siguientes:

1.º Un prado, en término de Colinas, al sitio del Vellerín, cabida de unas tres áreas: linda por el E., con monte; S. y O., herederos de Donato Riesco, y N., arroyo; tasado en cuarenta pesetas.

2.º Una llama, al sitio de Llamazares, de dos áreas: linda E., camino; S., O. y N., con monte; tasada en cuarenta pesetas.

3.º Otra llama, en el sitio de Matafugas, de dos áreas: linda al E., otra de Antonio Pardo; S., O. y N., monte; tasada en veinticinco pesetas.

4.º Una tierra, al sitio de Cogollo, de ocho áreas: linda al E., de Pablo Crespo; S., de Antonio Crespo; O. y N., de Andrés Blanco; tasada en quince pesetas.

5.º Otra, en el mismo sitio, de ocho áreas: linda al E., monte; S., O. y N., de Aquilino Pardo; tasada en quince pesetas.

6.º Otra, en Matafugas, cabida de cuatro áreas: linda E., herederos de Martín Crespo; S., monte; O. y N., herederos de Manuel Riesco; tasada en diez pesetas.

7.º Otra, en las cuetas, de cuatro áreas: linda E., S., O. y N., con monte; tasada en diez pesetas.

8.º Otra, en Barreiro, de cuatro áreas: linda E., herederos de Martín Crespo; S., de Manuel Colinas, y O. y N., monte; tasada en diez pesetas.

9.º Otra, en Manteyo, de siete áreas: linda E., de Victoria Marcos; S., de José Pardo, O. y N., de Aquilino Pardo; tasada en veinte pesetas.

10. Otra, en Rebedillos, de cuatro áreas: linda E., herederos de Joaquín Crespo; S., O. y N., tierra de Rosendo Marcos; tasada en quince pesetas.

11. Otra tierra, en la Matona, de ocho áreas: linda al E., de Cándido Riesco; S. y O., de Antonio Pardo, y N., monte; tasada en doce pesetas.

12. Otra, en llama cerrada, de ocho áreas: linda E., de Agustín Riesco; S. y O., de Agustín Alvarez, y N., de Indalecio Rubio; tasada en quince pesetas.

13. Otra, en Rebollos, de siete áreas: linda E., de Antonio Crespo; S. y O., de Agustín Riesco, y N., herederos de Donato Riesco; tasada en quince pesetas.

14. Otra, en la Fontañina, de ocho áreas: linda al E., monte; S. y O., herederos de Manuel Riesco, y N., de José Crespo; tasada en veinte pesetas.

15. Otra, al mismo sitio, más abajo, de siete áreas: linda al E., con monte; S., de Pascual Crespo; O. y N., con monte; tasada en quince pesetas.

16. Un prado, debajo de las Uñares, de cuatro áreas: linda al E., otro de Francisco Crespo; S., de Manuel Colinas; O. y N., linar de Pablo Crespo; tasado en cien pesetas.

17. Un solar de era, al sitio del Rollo, de dos centáreas: linda al E., de Rosendo Marcos; S., de Cándido Riesco; O. y N., prado de Pedro Marcos; tasado en cinco pesetas.

18. Otro solar de era, al sitio de las eras, de dos centáreas: linda al E., portal de Pablo Marcos; S., de Pedro Pardo; O., de Domingo Blanco, y N., con camino; tasado en cinco pesetas.

19. Un día de molino, en el denominado de la Fuente; tasado en cinco pesetas.

20. Otro día de molino, en el denominado de Trallera; tasado en diez pesetas.

El remate tendrá lugar el día trece de mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; no se admitirá ostaría que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que antes no consiguieren el diez por ciento de la misma sobre la mesa del Juzgado. Se advierte que no existen títulos de propiedad, y los rematantes, si los quieren, serán de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Dado en Igüña a doce de abril de mil novecientos dieciséis.—Bernardo García.—El Secretario, Agustín P. Cabero.

Don Pascual Palomo Alvarez, Juez municipal de Cimanes del Tejer.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Díez y Díez, vecino de Riosoco de Tapia, de seiscientos siete pesetas, costas y gastos, a que fué condenado en juicio verbal civil D. Manuel Román García, vecino de Azadón, se sacan a primera y pública subasta, las once fincas primaras y las dos restantes a segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, y como de la propiedad del segundo, las fincas siguientes:

Plazo, Ca.

Una tierra linar, en término de Azadón, y sitio de las linares, que hace cuatro áreas y sesenta y ocho centáreas: linda O., reguero; M., finca de Félix Velesto; P., camino, y N., de Gabriel Fernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas. . . 250 00

Una huerta linar, en Azadón; hace un área: linda O., de D. Domingo Díez; M., de Faustino Fernández; P., calle pública, y N., casa de Josefa Díez; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . 150 00

Una tierra, centenal, en el mismo término, cerca de la Iglesia, hace seis áreas: linda O., carretera; M., otra de Eladio Díez; P., reguero, y N., de Marcelino Palomo; tasada en cien pesetas 100 00

Otra ídem, también centenal, en el mismo término, a la Guadáltera, hace diez áreas: linda O., finca de José Díez; M., otra de Agustín Díez; P., de herederos de Ramón Dominguez, y N., de Higinio García; tasada en cien pesetas. . . 100 00

Plas. Co.	Plas. Co.	Plas. Co.	Plas.
Otra, en el mismo término y sitio, hace seis áreas: linda O. camino; M., de D. Blas Zapico; P., arroyo, y N., de Cipriano Fernández; tasada en veinticinco pesetas. 25 00	Otra, en el mismo término y sitio, que hace diez áreas: linda O. camino; M., finca de José Fernández; P., arroyo, y N., otra de Florentino García; tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos 112 50	y N., casa de Manuel García; tasada en ídem, en trececientas setenta y cinco pesetas. 375 00	Otra, en el mismo pago del Fueyo, más abajo, trigo, regadía, cabida cinco áreas, que linda al O., otra de herederos de Gregorio Falagán; M., otra de Antonio Riera; P., otra de Rosa Apuricio, y N., huerta de Francisco Castro; tasada en cien pesetas. 100
Otra, en el mismo término, a la Fontanina, hace cuatro áreas: linda M., de Sabina Sánchez; P., arroyo, y N., herederos de Bernardo Fernández; tasada en treinta pesetas. 30 00	La venta y remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Cimanes, a la carretera, el día veintidós del próximo mayo, y hora de las dos de la tarde; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma. Las fincas descritas carecen de título de propiedad, por lo que el rematante o rematantes se habrán de conformar con certificación o testimonio del acta de remate, sin que puedan exigir otros títulos. Dado en Cimanes del Tejar a diecinueve de abril de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Pascual Palomo. P. S. M., Felipe Robla.	Una tierra, centenal, en Secarejo, al Guadramal, hace seis áreas: linda O., carretera; M., herederos de Lorenzo Díez; P., otra de Sabina Sánchez, y N.; reguero; tasada en ídem, en tres pesetas setenta y cinco céntimos. 3 75	Un prado, en el mismo término, y valle de abajo, trigo, secano, que hace en sembradura seis áreas y ocho centiáreas, que linda al O., otro de herederos de Gregorio Falagán; M., tierra de Francisco Castro; P., camino de La Boheza, y N., tierra de Francisco Castro; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150
Otra, en el mismo término, a Cadabuey, hace cinco áreas: linda O., finca de Plácido Ferrández; M., de Eladio Díez; P., de José Martínez, y N., herederos de Lorenzo Díez; tasada en diez pesetas. 10 00	Don Pascual Palomo Alvarez, Juez municipal de Cimanes del Tejar. Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Díez y Díez, vecino de Riosco de Tapia, de cuatrocientas treinta pesetas, costas y gastos, a que fué concedido en juicio verbal civil D. Manuel Román García, vecino de Azadón, se sacan a tercera subasta, sin sujeción a tipo, por no haber tenido efecto la primera y segunda, y como de la propiedad del último, las fincas siguientes:	La venta y remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Cimanes, a la carretera, el día veintidós del próximo mayo, y hora de las dos de la tarde, admitiéndose cualquiera postura que sobre las mismas se haga. Las fincas descritas carecen de título de propiedad, por lo que el rematante o rematantes se habrán de conformar con certificación o testimonio del acta de remate, sin que puedan exigir otros títulos. Dado en Cimanes del Tejar a diecinueve de abril de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Pascual Palomo. P. S. M., Felipe Robla.	Otro prado, en el mismo término, donde llaman La Moral, cabida cinco áreas, que linda al O., otro de Francisco Castro; M., ídem; P., prado de Felipe Alonso, y N., cañada de servidumbre; tasado en cien pesetas 100
Otra, en dicho término, a Cantarranas, hace doce áreas: linda O., presa de riego; M., otra de Faustino Díez; y N., de Angel Suárez; tasada en cuatrocientas pesetas. 400 00	Un prado, en término de Secarejo, al sitio del puerto Carrizo, cabida de dos áreas: término P., campo común; N., prado de Sebastián García; M., jardín del pueblo, y O., de Bernardo Fernández; tasado, en segunda subasta, en ciento cincuenta pesetas. 150 00	Don Vicente Alonso Vidal, Juez municipal suplente de Quintana y Congosto y su Distrito, por enfermedad del propietario. Hago saber: Que para hacer pago a D. Anastasio Berciano Mithambres, vecino de Castrillo de la Valduerna, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del Pedro Martínez, las fincas siguientes:	El remate tendrá lugar el día doce de mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este de Quintana y Congosto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, haber consignado con la debida anticipación sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio. Se advierte que no constan títulos de las fincas embargadas, y el comprador o rematante habrá de suplirlas a su costa, debiendo conformarse con certificación del acta de remate. Dado en Quintana y Congosto a trece de abril de mil novecientos dieciséis.—Vicente Alonso.—Por su mandado: El Secretario, Aquilino Santamaría.
Otra tierra linar, en el repetido término, a las cuartas, hace ocho áreas: linda O., finca de Domingo Fernández; M., herederos de Antonio Suárez; P., de Pedro Fernández, y N., de Josefa Alonso; tasada en quinientos cincuenta pesetas. 550 00	Una casa, en término de Secarejo, a la calle del Medio, de oficinas altas, cubierta de teja y techo, de una medida superficial de unos doscientos cincuenta metros cuadrados, que linda M., calle del Medio; O., huerta de Cesáreo Cuenillas; P., casa de Jerónimo Ferrero.	Una tierra trigo, regadía, en el pago del Fueyo, en término de Quintana de Píez, detrás de las casas, cabida de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda al O., otra de Benito Pérez; M., prado de Matías Pérez; P., otra de herederos de Gregorio Falagán, y N., huerta de Francisco Castro; tasada en doscientas pesetas. 200	Otro prado, en el mismo término, donde llaman La Moral, cabida cinco áreas, que linda al O., otro de Francisco Castro; M., ídem; P., prado de Felipe Alonso, y N., cañada de servidumbre; tasado en cien pesetas 100
Otra, en el mismo término, al sitio que llaman el camino, hace veinte áreas: linda O., reguero; M., de Emilio García; P., camino, y N., de Pascual Palomo; tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas. 875 00	Una tierra, centenal, en el mismo término, a la Cocheda, hace diez áreas: linda O., finca de José Díez; M., otra de Luis García; P., carretera, y N., de Marcelo Suárez; tasada en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos. 56 25		El remate tendrá lugar el día doce de mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este de Quintana y Congosto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, haber consignado con la debida anticipación sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio. Se advierte que no constan títulos de las fincas embargadas, y el comprador o rematante habrá de suplirlas a su costa, debiendo conformarse con certificación del acta de remate. Dado en Quintana y Congosto a trece de abril de mil novecientos dieciséis.—Vicente Alonso.—Por su mandado: El Secretario, Aquilino Santamaría.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. - COMANDANCIA DE LEÓN

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que a continuación se reseñan, recogidas a los infractores de la ley de Caza que se expresarán, con arreglo a lo que determina el art. 5.º del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 26 de septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DUKÑOS	VEGINDAD	RESEÑA DE LAS ARMAS
Patricio Cancillas Burdel	Cimanes de la Vega	Escopeta de un cañón, sistema pistón, recogida por la Guardia civil de Villaquejida.
Santiago Guisán García	Conforcos	Ídem de un ídem, ídem ídem, ídem por la ídem ídem de ídem.
Manuel Mediavilla Beja	Santa Lucía	Ídem de un ídem, ídem fuego central, ídem por la ídem ídem de La Pola de Gordón.
Bertolomé Martínez Sabellces	Palacios	Ídem de dos ídem, sistema pistón, ídem por la ídem ídem de Gradefes.
Olegario Yugueros	Siñehores	Ídem de un ídem, ídem ídem, ídem por la ídem ídem de ídem.
Orencio Farfanes Campos	Otros	Ídem de un ídem, ídem Remington, ídem por la ídem ídem de La Vecilla.
Ezequiel Calado Rey	Fogedo	Ídem de un ídem, ídem pistón, ídem por la ídem ídem de Villadengos.
Victriano Barreira Pestana	Palomo del Sil	Ídem de dos ídem, ídem ídem, ídem por la ídem ídem de Páramo del Sil.
Cenrado Macho	Valderas	Ídem de un ídem, ídem Leuchowicz, ídem por la ídem ídem de Valderas.
Pablo García Pérez	Sabellces del Río	Ídem de un ídem, ídem ídem, ídem por la ídem ídem de Cya.
Soterrino Vicente Alfayate	Huerra de Frolles	Ídem de un ídem, ídem fuego central, ídem por la ídem ídem de Santa María.
Se ignora	Se ignora	Ídem de un ídem, ídem pistón, ídem por la fuerza de ídem.